

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 14 de abril de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG); y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CISAT respecto de los proyectos de alegatos, de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y su cumplimiento y las propuestas de solventación a las solicitudes de información atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RDA 1605/16 (Alegatos):
Folio 0610100030116**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

**b) Recurso de Revisión RDA 1714/16 (Alegatos):
Folio 0610100032616**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

**c) Recurso de Revisión RDA 1735/16 (Alegatos):
Folio 0610100015616**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General Jurídica (AGJ), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la AGRS, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.



**d) Recurso de Revisión RPD 0275/16 (Alegatos):
Folio 0610100040516**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGRS, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**e) Recurso de Revisión RDA 1710/16 (Alegatos):
Folio 0610100031616**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General Jurídica (AGJ), la AGSC, la AGAFF, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Planeación (AGP) y la Administración General de Recaudación (AGR), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

f) Folio 0610100044916 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGJ y la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías (ACCPG), adscrita a la AGR, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACCPG, respecto del monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales con anterioridad al 4 de mayo de 2015, así como el nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los que se les condonaron créditos fiscales, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

8

A

2

g) Folio 0610100046316 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Aduana de Ciudad Juárez, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información los procedimientos administrativos en materia aduanera, entre ella, todos los datos declarados en las facturas, pedimento, documento de embarque y de transporte, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

h) Folio 0610100046916 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGGC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva respecto de la información de los dictámenes presentados por el contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años. R

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información del registro del contador público de la persona que señala el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo A

14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

i) Folio 0610100047916 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

j) Folio 0610100053216 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento (ACPVC), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las asociaciones religiosas en materia de presentación de declaraciones, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

k) Folio 0610100044216 (Reservada/Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACPVC, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
— 14 de abril de 2016 —**

Página 5


la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de declaraciones del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.


Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por la AGP, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, no se dispone de la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia de la información estadística requerida.

**l) Recurso de Revisión RDA 0020/16 (Informe de Cumplimiento):
Folio 0610100176315**

El CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por la AGR en el escrito de informe de cumplimiento a la resolución al recurso de revisión RDA 0020/16.

**m) Recurso de Revisión RDA 6394/15 (Cumplimiento/Reservada/Inexistencia):
Folio 0610100133915**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 6394/15, a cargo de la AGRS y la AGA. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento. 

De igual modo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligaciones de reservar la información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos y la recaudación de las contribuciones, así como al oficio emitido por la Aduana de Manzanillo, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del tipo de modelo y marca de equipos de revisión no intrusiva, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, por el periodo de 12 años. 

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT**
— 14 de abril de 2016 —

Página 6

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por la AGA, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Aduana de Manzanillo, se conoció que no cuenta con la información con el detalle requerido, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia de un documento que detalle información de equipos no intrusivos adquiridos para dicha aduana en relación con los años 2005 y 2006.

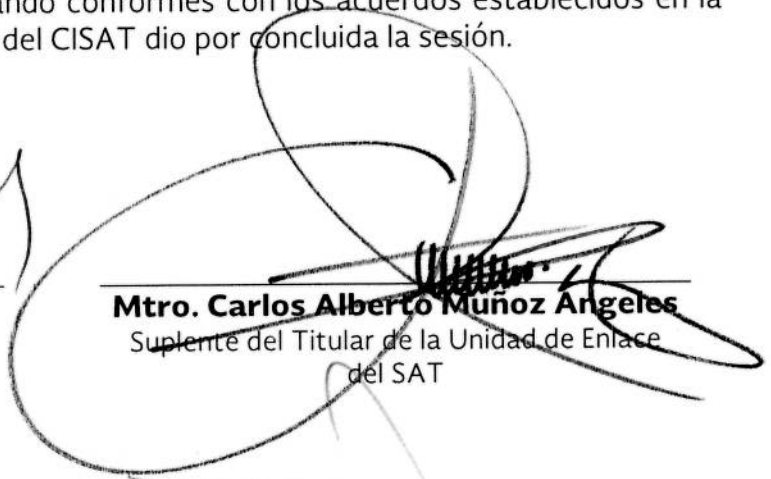
Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 07 de abril de 2016, al cierre de la presente sesión, el CISAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG, autorizó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en las solicitudes de información con folios 0610100041316 y 0610100041716, toda vez que el área encargada de su atención se encuentra en proceso de integración y consolidación de la información requerida.

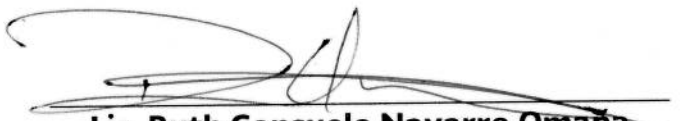
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



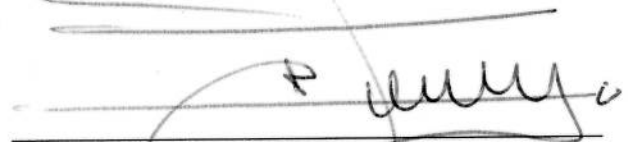
Lic. Rodolfo Martínez Ayala
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT